

De conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción I, 37, 147 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, el Consejo General de este Instituto, procede a emitir el presente criterio en la substanciación del recurso de revisión, en los términos siguientes:

#### **CRITERIO 04/2017**

#### **DETERMINACIÓN DE LOS PLAZOS PARA DESAHOGAR LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 147 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo en su artículo 147 fracción I, establece:

**" Artículo 147.** *El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

- I. Interpuesto el recurso de revisión, el Presidente del Instituto lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que decrete su admisión o su desechamiento;*

Ante la falta de términos para desahogar las actuaciones en la presente fracción, se considera el plazo previsto por la fracción V del artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, por lo que se determina que dentro de los tres días siguientes de haberse recibido el recurso de revisión el Comisionado Presidente deberá turnarlo al Comisionado ponente. Una vez recibido el recurso de revisión el Comisionado ponente en un término que no excederá de tres días deberá determinar la admisión o desechamiento del recurso de revisión.

Precisión que se hace necesaria para no dejar en estado de inseguridad jurídica a las partes.